



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00233 00
Proceso	Declarativo especial servidumbre eléctrica
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandados	Agencia Nacional de Tierras y otros
Providencia	Inadmitir demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general y las normas especiales aplicables, a saber:

Primero: Corregirá el nombre de uno de los sujetos pasivos de la pretensión, pues la demanda se erige en contra de Expedito Muñoz Iglesias, nombre que no se corresponde con el Certificado de tradición y libertad aportado, o en su defecto, si se trata de un error en el folio de matrícula inmobiliaria, deberá aportar el Certificado de tradición y libertad del bien inmueble 196-21916 con la respectiva corrección efectuada (artículo 82 del C.G.P y artículo 2 del Decreto 2580 de 1985).

Segundo: Excluirá de la parte pasiva de la pretensión a la Agencia Nacional de Tierras Despojadas, toda vez que según la anotación número 11 se da cuenta de que se canceló el gravamen vigente sobre el bien objeto de la *litis*.

Tercero: Aportará al expediente, comprobante de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado Juan Carlos Muñoz (artículo 06 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda declarativa especial impetrada por Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. en contra de Agencia Nacional de Tierras

Despojadas, Expedito Muñoz Iglesias, Juan Carlos Muñoz Iglesias y Shirley Jasneid Agudelo Breton.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7648627200517e44a78cf5cc2f1ca6dfe817311b38849dd93dee5d015451a7af**

Documento generado en 03/08/2022 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>